



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 009  
8 FEBRERO DE 2024**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que Andrés Felipe Calderón Vásquez con CC No 18.521.249, manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, presentó a Corpocesar documentación mediante la cual, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha portador de la CC No 93.407.462 y T.P No 155.842 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No.196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27540 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 Base Militar de Aguachica)
4. Certificados de uso del suelo.
5. Copia de la Resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
6. Copia de la resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Hugo Alejandro Mora Tamayo.
8. Acta de Posesión del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en su condición de Director de Asuntos Legales.
9. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, por Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, nombrado mediante resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012, para que en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional –BITER 5, tramite concesión de aguas subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Pablo Andrés Pardo Mahecha.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

2

11. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
12. Formulario del Registro Único Tributario del Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejército (NIT 800130632-4).
13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
14. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, expedido por la cámara de comercio de Santa Rosa de Cabal.
15. Formulario del Registro Único Tributario del Ministerio de Defensa Nacional (NIT 899999003-1)
16. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo 2 BITER 5.
17. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo 1 BITER 5.
18. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que el poder allegado a la entidad carece de presentación personal por parte de quien lo otorga, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo. En tal virtud se adelantará la actuación, a nombre del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que está acreditada la calidad del doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional -Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales, pero se formulará el requerimiento respectivo si el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, pretende actuar como apoderado. Para el efecto vale recordar el siguiente concepto de fecha 21 de julio de 2022 con radicación 1300-E2-2022- 023071, expedido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual (entre otros aspectos) se pronuncia sobre la siguiente consulta:

**"¿La exigencia por parte de una autoridad administrativa de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas, se considera vulneratoria de la Ley antitrámites y de la Ley 2213 de 2022?"**

**"Sea lo primero indicar que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 23" determinó que "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el**

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

3

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

La Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, ha señalado que “Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo. (...) por otra parte, la autonomía de las corporaciones autónomas regionales es principalmente de carácter administrativo, orgánico y financiero, y desde el punto de vista político, solamente se concreta en la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que es fácil colegir que las Corporaciones Autónomas Regionales, son personas jurídicas públicas del orden nacional, que gozan de un régimen de autonomía constitucional, de carácter administrativo, orgánico y financiero, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, la Ley 2213 de 2022, determinó en su artículo 1 que, “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que el ámbito de aplicación de la Ley 2213 de 2002, está restringido a las actuaciones judiciales, sin que la Ley les sea aplicable a las actuaciones administrativas ejercidas por las autoridades administrativas, o como en el caso que nos ocupa, las actuaciones de carácter administrativo ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Política, crea la posibilidad de que entidades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales, al señalar en su segundo inciso, que “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas”, pero la Ley 99 de 1993, ni ley posterior, le ha otorgado dicha facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

En el marco de lo anterior, se considera que la Ley 2213 de 2002, no está dirigida ni le corresponde ser observada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ende, el artículo 5 de la citada Ley, no les es aplicable, y por su parte, el Decreto-Ley 2106 de 2019, no establece norma alguna que prohíba la exigencia que hacen las

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

4

**autoridades administrativas, de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas”.**

Que mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de este despacho, publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, “con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”. De igual manera se estableció que “Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre los cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita, etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación, hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones”. En el presente caso se adelantará el trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud radicada antes del 30 de enero de 2024 (fecha de publicación en el diario oficial), destinada a satisfacer necesidades de uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010); Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2,115 SM/MV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

5

enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.640.482. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA										
HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Proyecto	Categoría	Valor	Unidad	Cantidad	Tasa	Valor	Unidad	Cantidad	Valor	
1	13	\$ 6.117.734	1	1,0	0,1	0,17	\$ 342.657	\$	613.636	\$ 1.542.727
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,00	0	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ F)										\$ 1.848.614
(B) Gastos de viaje										\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total (A+B+C)										\$ 1.848.614
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25										\$ 462.153
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 2.310.767
(1) Resolución Mintransporte										
(2) Viáticos										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023) folios No 2 y 3	\$ 246.624.440
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	213
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	276.389.459
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	213
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.640.482

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

6

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.640.482**

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

7

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: El Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, con nota de presentación personal o autenticación de Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719.
2. Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Aclaración en torno al uso que se pretende dar al recurso hídrico (Doméstico exclusivamente o Doméstico y Consumo humano). En el evento en que se pretenda usar las aguas también para consumo humano, debe aportarse la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental, conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007. Si es solo para uso doméstico, no se requiere la citada autorización.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y el Operario Calificado NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO. Fijase como fecha de diligencia los días 7 y 8 de marzo de 2024

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos Pesos (\$ 1.640.482) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional, debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 009 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

8

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 28 de febrero de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales y al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462.


**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 900.978.470-0.

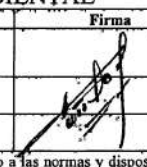
**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO NOVENO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (8) días del mes de febrero de 2024

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo		Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			

Expediente No CGJ-A - 092-2023